



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE IGUALDAD DE
GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Igualdad de Género, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 12 numeral 2 fracción I, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Guadalupe Biasi Serrano, representante del Partido Movimiento Ciudadano, de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso s); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en relación a las atribuciones del Sistema Estatal en la materia, con el fin de promover acciones de sensibilización a favor de mujeres indígenas, víctimas de violencia, migrantes, así como de mujeres con discapacidad.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, la accionante expone que, en observancia a las recomendaciones que enfatizan la necesidad de concluir el proceso de armonización legislativa en los niveles federales, estatales y municipales en México, acorde a los estándares internacionales derivados de recomendaciones emitidas por el comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), se emite la presente acción legislativa.

Señala que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Derechos Indígenas, es uno de los documentos internacionales con mayor relevancia, ya que las mujeres indígenas son objeto de mayor discriminación, humillación y violencia de todo tipo, razón por la que en este instrumento se plasman diversos compromisos en materia de difusión, protección y tutela de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

derechos humanos de las mujeres indígenas, aspecto que debe insertarse de manera literal en nuestro marco normativo, afecto de dar cumplimiento a dichos compromisos contraídos por nuestro país en materia de derechos humanos, aunado a que sabemos que en términos de la Carta Fundamental, se plasma en el artículo primero que la legislación internacional en nuestro país es válida al igual que los preceptos plateados en nuestra Constitución.

De igual manera, resalta que las mujeres del campo requieren especial atención pues, a la vez que las mujeres indígenas, son objeto de rezago, discriminación y de prácticas machistas, lo que las aleja de los beneficios de los programas gubernamentales, mejoras en la calidad de vida y por ende mejora en sus condiciones de vida en general.

Asimismo, indica que los esfuerzos en el respeto de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia para que se evite la revictimización de ellas por parte de las autoridades y todas las personas involucradas en su proceso de atención, no obstante las mujeres con alguna discapacidad y las mujeres migrantes, quienes la mayoría de las veces pasan desapercibidas debido a su condición, son simplemente olvidadas y sin derecho alguno.

En ese sentido, manifiesta que se debe convocar a fomentar y proteger nuestros derechos en igualdad de condiciones, porque también somos parte del quehacer social, histórico y político.

Precisa que el cambio cultural será más complejo que el de modificar las leyes, pero afirma cambiar la mentalidad es el destino deseable si se desea que la igualdad sustantiva entre hombre y mujeres deje de ser un discurso y se vuelva una realidad cotidiana en nuestro Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 12, párrafo 2, fracción I, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Dentro de la acción legislativa se propone reformar el artículo descrito anteriormente, para que se haga énfasis en la sensibilización a favor de las mujeres indígenas y del campo, las víctimas de violencia, con alguna discapacidad y migrantes.

La violencia hacia las mujeres es uno de los problemas que aqueja a toda la sociedad, por lo que, contar con mecanismos que permitan reducir y acabar con estas prácticas son de suma importancia, ya que este fenómeno afecta de manera negativa el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad.

Salvaguardar los derechos fundamentales de las personas es competencia de todos los órdenes de gobierno, debiendo cumplir para ello con lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, es de señalarse que un derecho fundamental de la mujer es la protección contra todo tipo de violencia, por lo que, para contrarrestarse, existen múltiples organismos a nivel internacional y nacional, que buscan salvaguardar sus derechos.

Derivado del tema que nos ocupa, se destaca que existen diversas recomendaciones emitidas por Organismos Internacionales que resaltan la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

importancia de contar con mecanismos a favor de la erradicación de toda clase de violencia contra cualquier mujer.

Cabe señalar también que el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer ha emitido diversos informes y recomendaciones a los Estados Partes del organismo, incluyendo a México, sobre los grupos que se encuentran con mayor vulnerabilidad en este tema.

Así mismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que el Estado de Tamaulipas se encuentra dentro de los primeros lugares en defensoría de los Derechos Humanos, destacando las actualizaciones constantes a los marcos normativos que se realizan y que tiene como único fin la protección a la mujer.

Por lo que resulta loable la presente iniciativa en virtud de que se busca una sensibilización hacia las mujeres de diversos sectores como lo son indígenas, del campo, mujeres con alguna discapacidad y migrantes.

Ahora bien, derivado del análisis efectuado a la presente, esta Comisión considera adecuado modificar el resolutivo planteado originalmente por la promovente, proponiendo para tal efecto se adicione un inciso h) al artículo 18, quedando como una atribución del Sistema DIF Estatal, toda vez que al ser la base de la organización territorial, permite cumplimentar de mejor manera la propuesta de velar por la protección, sensibilización y cuidado de los derechos humanos de las mujeres.

En virtud de lo expuesto, las Diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 18, PÁRRAFO 1, INCISO G) Y SE ADICIONA EL INCISO H), RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PARA SER I), DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 18, párrafo 1, inciso g) y se adiciona el inciso h), recorriéndose el actual para ser i), de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 18.

1. A...

a) al f)...

g) celebrar convenios de colaboración coordinación y concertación en la materia;

h) enfatizar la sensibilización en favor de las mujeres indígenas y del campo, las víctimas de violencia, con alguna discapacidad y migrantes; e

i) las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. SUSANA HERNÁNDEZ FLORES PRESIDENTA	<i>Susana Hernández F.</i>	_____	_____
	DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ SECRETARIA	<i>[Firma]</i>	_____	_____
	DIP. MARÍA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL	<i>[Firma]</i>	_____	_____
	DIP. MARTHA PATRICIA RUBIO MONCAYO VOCAL	<i>[Firma]</i>	_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL	<i>[Firma]</i>	_____	_____
	DIP. NANCY DELGADO NOLAÇO VOCAL	_____	_____	_____

MÁS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 NUMERAL 2 FRACCIÓN L, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE TAMAULIPAS.